



EXPEDIENTE	:	Nº 00007-2025-GG-DPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación del Contrato de Interconexión y del “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito entre Fravatel E.I.R.L y Wi-Net Telecom S.A.C.
ADMINISTRADOS	:	FRAVATEL E.I.R.L. / WI-NET TELECOM S.A.C.

VISTOS:

1. El “*Contrato de Interconexión*” y el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscritos el 14 de abril de 2025 y el 18 de agosto de 2025, respectivamente, entre las empresas Fravatel E.I.R.L. y Wi-Net Telecom S.A.C.
2. El Informe Nº 00215-2025-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el “Contrato de Interconexión” y el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión”; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su reglamento, los reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el Osiptel;

Que, el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión¹) establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deben sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel. Asimismo, prevé que los acuerdos de interconexión deben ser presentados a Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que, el TUO de las Normas de Interconexión, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a

¹ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL.



interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionados con la interconexión misma, que permitan la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al Osiptel, a efectos de su evaluación y pronunciamiento para que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, mediante carta S/N, recibida el 9 de mayo de 2025, Wi-Net Telecom S.A.C. remitió el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, la Resolución de Gerencia General N° 258-2025-GG/OSIPTEL (en adelante, Resolución 258), notificada el 16 de julio de 2025, observó el “Contrato de Interconexión” y otorgó a las partes un plazo de diez (10) días hábiles para incorporar las modificaciones señaladas en la mencionada resolución;

Que, mediante carta S/N, Wi-Net Telecom S.A.C.² presentó el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión”, suscrito el 18 de agosto de 2025, a fin de subsanar las observaciones efectuadas mediante la Resolución 258;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, corresponde que este Organismo se pronuncie respecto del “Contrato de Interconexión” y el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” señalados en el numeral 1 de la sección de VISTOS, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, sobre la base de la evaluación realizada en el presente informe, que esta instancia hace suyos y que forman parte de la presente resolución, se considera que el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión”, suscrito el 18 de agosto de 2025, subsana las observaciones formuladas mediante la Resolución 258. En consecuencia, el “Contrato de Interconexión” suscrito el 14 de abril de 2025 y el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 18 de agosto de 2025, por las empresas Fravatel E.I.R.L. y Wi-Net Telecom S.A.C., se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión, correspondiendo su aprobación;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del “Contrato de Interconexión” y el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” y, considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos o estrategias comerciales de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de dichos documentos, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

² Recibido el 02 de septiembre de 2025.



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Contrato de Interconexión” suscrito el 14 de abril de 2025, así como el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 18 de agosto de 2025, celebrados entre las empresas Fravatel E.I.R.L. y Wi-Net Telecom S.A.C.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a Fravatel E.I.R.L. y Wi-Net Telecom S.A.C., la presente resolución, así como el informe de sustento.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la inclusión en el Registro de Contratos de Interconexión y la publicación en el portal institucional del Osipitel, del Contrato de Interconexión suscrito el 14 de abril de 2025, así como del “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 18 de agosto de 2025, junto con la resolución que los aprueba y el Informe N° 00215-2025-DPRC/OSIPTEL, conforme al siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el “Contrato de Interconexión” suscrito el 14 de abril de 2025 y el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 18 de agosto de 2025.
Resolución N°-2025-GG/OSIPTEL
Empresas:
Fravatel E.I.R.L. y Wi-Net Telecom S.A.C.,
Detalle:
“Contrato de Interconexión” suscrito el 14 de abril de 2025 y el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 18 de agosto de 2025, que subsana las observaciones contenidas en la Resolución de Gerencia General N° 000258-2025-GG/OSIPTEL del 15 de julio de 2025.

Regístrese y comuníquese,

JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>